



# Resolución Ministerial

## VISTOS:

El Oficio N° 9206/21 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 03449-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 02157-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, es competencia de la Autoridad Marítima Nacional la administración de las áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general, las operaciones que estas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, el numeral 9) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo establece que una de las funciones de la Autoridad Marítima Nacional es la de evaluar y aprobar los estudios de maniobra para las instalaciones en el medio acuático, para velar por la seguridad de la vida humana y la protección del medio ambiente acuático;

Que, los numerales 5 y 27 del artículo 12 del Reglamento del mencionado Decreto Legislativo N° 1147, establecen que son funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, entre otras, efectuar servicios prestados en exclusividad de inspecciones, auditorías y reconocimientos a solicitud del administrado, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las exigencias técnicas sobre protección, seguridad y prevención de las contaminación, que las naves, artefactos navales, instalaciones, y áreas acuáticas deben cumplir; así como, evaluar y aprobar los estudios de maniobra para las instalaciones en el medio acuático, incluidas las instalaciones portuarias sujetas a la Ley del Sistema Portuario Nacional;

Que, el artículo 643 del citado Reglamento establece que los reconocimientos e inspecciones solo son efectuados por inspectores navales debidamente calificados y autorizados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el numeral 656.1 del artículo 656 del Reglamento acotado establece que, cuando por razones de tráfico comercial u otras de interés exclusivo de los armadores o propietarios de las naves, éstas no pueden ser reconocidas o inspeccionadas en el Perú, sus armadores o propietarios están obligados a sufragar en cada caso, además de los derechos administrativos por inspección establecidos en el TUPAM, los gastos de viaje como pasaje de ida y vuelta, viáticos por estadía, tasas aeroportuarias y póliza de seguro del inspector que se designe para efectuar dicha inspección, en el puerto extranjero que indiquen los interesados;

Que, el numeral 691.1 del artículo 691 del citado Reglamento señala que, las instalaciones portuarias, amarraderos a boyas o unidades flotantes de almacenamiento, carga y descarga de hidrocarburos, gases y sustancias químicas, deben contar con un estudio de maniobra, el cual contiene la descripción de detalle y la justificación técnica de seguridad, de las maniobras que debe de efectuar una nave de características específicas para su aproximación, fondeo, permanencia, atraque, desatraque, amarre y/o desamarre en una instalación, determinando las restricciones existentes en directa relación con la seguridad de navegación, elementos de apoyo para la maniobra e instalaciones afectadas;

Que, mediante Carta RLP-GPRO-042-2024, el Jefe de Terminales Marítimos de la empresa Refinería La Pampilla S.A.A. solicita al Director General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú la designación de un (1) representante de la Autoridad Marítima Nacional para que participe en la simulación de maniobras del Terminal Portuario Monoboya T4, a realizarse en la sede de PROES Consultores S.A., en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 23 al 29 de noviembre de 2024;

Que, a través del Informe Legal N° 235-2024, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú opina que resulta legalmente viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Corbeta Jorge Ali ORTIZ MELLY, con la finalidad de participar en la simulación de maniobras del Terminal Portuario Monoboya T4, a realizarse en la sede de PROES Consultores S.A., ubicada en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 23 al 29 de noviembre de 2024, de acuerdo a la programación de inspecciones que realiza la Autoridad Marítima Nacional;

Que, mediante Oficio N° 5801/21, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú remite a la Comandancia General de la citada Institución Armada la documentación pertinente para la tramitación de la presente autorización de viaje, en comisión del servicio;

Que, con Oficio N° 9206/21, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Corbeta Jorge Ali ORTIZ MELLY para participar en la simulación de maniobras del Terminal Portuario Monoboya T4, a realizarse en la sede de PROES Consultores S.A., ubicada en la ciudad de Madrid, Reino de España, autorizando su salida del país el 23 de noviembre y su retorno el 29 de noviembre de 2024;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos,

establece que los viajes al extranjero que no irroguen ningún tipo de gastos al Estado serán autorizados mediante resolución del titular del sector correspondiente, lo que resulta concordante con lo señalado en el numeral 11 del literal B) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa;

Que, a través del Oficio N° 03449-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 209-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-HMC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 02157-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Corbeta Jorge Ali ORTIZ MELLY, identificado con CIP N° 01020146 y DNI N° 43307106, para participar en la simulación de maniobras del Terminal Portuario Monoboya T4, a realizarse en la sede de PROES Consultores S.A., ubicada en la ciudad de Madrid, Reino de España, autorizando su salida del país el 23 de noviembre y su retorno el 29 de noviembre de 2024.

**Artículo 2.-** El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 3.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos, alojamiento, viáticos y seguro serán cubiertos por la empresa Refinería La Pampilla S.A.A., sin generar gasto al Tesoro Público.

**Artículo 4.-** El Oficial Superior comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 5.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Walter Enrique Astudillo Chávez**  
Ministro de Defensa